



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: EJECUCIÓN FORZOSA Y MEDIDAS
CAUTELARES

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO PROCESAL

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSÉ REYES RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 5 CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 12 de ABRIL DEL 2023

EJECUCIÓN FORZOSA

Es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio.

El proceso de ejecución de sentencia es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia real y práctica de las sentencias de condena.

La ejecución de la sentencia o de cualquier otro acto que tenga fuerza de tal, corresponderá al Tribunal que haya conocido de la causa en primera instancia.

Si la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Juez mandará embargar bienes propiedad del deudor que no excedan del doble de la cantidad y costas por las cuales se siga ejecución.

Cuando la sentencia haya quedado definitivamente firme, el Tribunal, a petición de la parte interesada, pondrá un decreto ordenando su ejecución.

el cumplimiento forzoso o ejecución forzosa; a diferencia de la anterior, se da en aquel supuesto en el cual el obligado se niega o no cumple voluntariamente la prestación.

EMBARGO EJECUTIVO: Su objetivo inmediato es proporcionar una cantidad de dinero o elementos patrimoniales susceptibles de convertirse en dinero a través de un ulterior proceso de realización.

BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES

la sentencia de condena que sirva de título de ejecución será sentencia firme

PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN PARA ABRIR EJECUCIÓN: Es el proceso fundado en la pretensión de ejecución mediante la cual el pretendiente ejecutivo.

EJECUCIÓN PROPIA: Es la actividad jurisdiccional ejecutiva que consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica.

ejecución provisional de una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando, a pesar de interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones

EJECUCIÓN DE TITULOS EXTRANJEROS

Esta resolución puede ser de dos tipos:

- a) rechazar el reconocimiento de la sentencia extranjera, o
- b) reconocer la sentencia

MEDIDAS CAUTELARAS

Son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo.

Dependen de una pretensión principal y se sujetan a las contingencias y vicisitudes de ella.

pueden modificarse o suprimirse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de decretarlas.

Las medidas cautelares subsistirán, mientras duren las circunstancias que las determinaron.

Las medidas cautelares son el resultado de un proceso abreviado que no requiere de la participación de la parte contra la cual se dictan.

Caracteres de las medidas cautelares: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y provisión de contracautela

El peligro en la demora es el requisito común de todas las medidas cautelares, constituye la razón de ser de ellas, el interés jurídico que las justifica y se consustancia con su misma esencia.

La contracautela es caución, prevención o precaución que importa la acepción jurídica de —seguridad

La caución juratoria es el arbitrio en virtud del cual el solicitante de la medida cautelar manifiesta —las más de las veces por intermedio de su representante convencional—

La exoneración de contracautela es una institución especial en virtud de la cual se exime a ciertos sujetos procesales de la obligación de prestar seguridad.

La contracautela también es eximida, durante el proceso, en los casos en los cuales la ley presume la verosimilitud en el derecho

Las medidas cautelares comprometen en primer término al sujeto, persona física o jurídica, a favor de quien se han dictado.

Es sabido que las medidas cautelares se deben decretar y ejecutar en relación con el proceso al cual se hallan referidas.

Las medidas cautelares pueden cesar por caducidad y también por vencimiento del plazo de validez registral de las mismas.

Caducidad: 6 meses

encuentra su justificación en la presunción de desinterés que cabe inferir de la falta de actividad del beneficiario de la medida,

COSTAS PROCESALES: honorarios del abogado, honorarios de los peritos, etc

Los derechos arancelarios (gastos de notario

Los juzgados no suelen condenar en costas en los procedimientos de familia (separación, divorcio, modificación de medidas... etc.) ni en los laborales